ACTA N.º 2
VALORACIÓN ALEGACIÓN DE LA EMPRESA VIGUECONS ESTÉVEZ SL
ABIERTO SIMPLIFICADO
CONTRATO DE OBRAS

PRESIDENCIA: Rocío Errazquin Ferreras, Jefa del Departamento de Contratación.

VOCALÍAS: aime Zamora Carrillo, Técnico del Área de Asuntos Jurídicos.
David Ruiz Muñoz, Responsable de la Unidad de Control Interno.
Rocío Roldán Ortiz, Técnico del Departamento de Contratación.
Rafael Bordons Gangas, Jefe Departamento de Planeamiento.

SECRETARÍA: Ibán José Fernández Villanueva, Administrativo del Departamento de Contratación.

En Sevilla, el día 1 de diciembre a las 13:15 horas, en la sede de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en Sevilla en la C/ Pablo Picasso, 6, se reúnen las personas que arriba se reseñan, todas componentes de la Mesa de Contratación, al objeto de tomar conocimiento y valorar la alegación presentada al acuerdo de la sesión de apertura de ofertas presentadas para la adjudicación del contrato denominado OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA EXPLANADA PONIENTE DEL PUERTO DE CALETA DE VÉLEZ, expediente CONTR 2021 0000878772.

La apertura de ofertas del procedimiento tuvo lugar el día 18 de octubre, si bien la firma y publicación del acta de la sesión correspondiente se produjeron el día 11 de noviembre.

Se trata de un procedimiento simplificado con participación de cincuenta operadores en el que la oferta incluye declaración de cumplimiento de condiciones para contratar (art. 159.4.c LCSP) y documentación evaluable. Tras la descarga y lectura de ofertas sin deficiencias, y de acuerdo con el informe 6/2019, de 18 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, se procedió a calcular el umbral de anormalidad de las proposiciones económicas con resultado de diez ofertas por debajo del mismo , entre las que se encuentra el licitador que realiza alegación . A todas ellas les ha sido requerida justificación con fecha límite de entrega 17 de noviembre .

La empresa Viguecons Estévez SL ha presentado justificación el 17 de noviembre y a continuación el 18 de noviembre ha remitido a la Mesa alegación a los acuerdos adoptados en la sesión de apertura (acta n.º 1). Manifiesta que al exigirse la clasificación G-6-3 ha comprobado a través del registro de empresas clasificadas del Ministerio de Hacienda que varios licitadores no poseen la debida clasificación de contratista de obras, por lo que solicita la retroacción de actuaciones a la apertura de ofertas a fín de requerir a las empresas afectadas que justifiquen la solvencia que han declarado expresamente cumplir y, en el caso de no hacerlo, se acuerde su exclusión con carácter previo a la determinación de ofertas anormales, en evitación de una desvirtuación del procedimiento. .

Es copia auténtica de documento electrónico

Sobre la solicitud que realiza de exigir acreditación del cumplimiento efectivo por los licitadores indicados de la clasificación exigida, como requisito previo y necesario para decidir sobre la determinación de anormalidad o en su caso valoración de ofertas, se informa que las normas del procedimiento de contratación se regulan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a la que se encuentran sometidos tanto operadores económicos como poderes adjudicadores.

La LCSP sustituye la verificación inicial de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar del licitador por una declaración responsable normalizada en la que se manifieste que cumple con los requisitos que a tal efecto establecen tanto la legislación de contratos como los pliegos que rigen la licitación. La efectiva verificación de la concurrencia de tales requisitos se realiza posteriormente, mediante la presentación por el licitador propuesto como adjudicatario de la correspondiente documentación acreditativa y la comprobación de dicha documentación por el órgano de contratación.

En particular el art. 140 establece como documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos una declaración responsable que abarca el cumplimiento de los requisitos generales para contratar y los específicos para el contrato al que se concurra , sin obligación de acreditar de forma anticipada ninguno de ellos.

En el presente procedimiento, todas las empresas han incluido la referida declaración responsable de cumplir con los requisitos de capacidad, representación y solvencia requeridos para el contrato en el pliego, incluido el compromiso de adscripción de medios establecido como solvencia complementaria y en la que se comprometen, en caso de ser requeridas por el órgano de contratación, a aportar en el plazo que se otorgue la documentación señalada en la cláusula 18 del presente pliego, que es la previa a la adjudicación. Igualmente se comprometen a aportar el compromiso exigible a la empresa o empresas externas en las que, en su caso, basen su solvencia

El art. 75 de la LCSP permite la integración de solvencia con medio externo, siendo la clasificación una modalidad de solvencia según doctrina de los tribunales de recursos contractuales,. El párrafo segundo del citado artículo dispone que el compromiso por escrito de la entidad ajena se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150

El art 150.2 de la LCSP establece que aprobada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, para que presente la documentación justificativa de:

- las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra
- disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 (solvencia complementaria);
- haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Conforme a todo ello, la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato denominada "documentación previa a la adjudicación" dispone:

Es copia auténtica de documento electrónico

“ 1.- Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente (17. procedimiento de selección de la persona contratista) , la Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación que se detalla en esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.” Y entre dicha documentación que detalla el apartado 2 se incluye en la letra “c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: Si la empresa ha recurrido a la capacidad/es de otra u otras entidades conforme al artículo 75 LCSP deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es diferente/s, requiriéndose asimismo declaración expresa de éstas asumiendo la responsabilidad solidaria con la entidad licitadora en la ejecución del contrato “.

En consecuencia, tras la apertura de ofertas, justificación de las que hayan resultado desproporcionadas y una vez sean puntuadas las admitidas, sólo la entidad que resulte primera clasificada y propuesta para la adjudicación deberá acreditar todos los requisitos para poder ser adjudicataria. En caso de no cumplirlos será excluída y se propondrá para la adjudicación al segundo clasificado .

A tenor de lo expuesto, y como conclusión la Mesa considera que ha dado estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la ley y en el pliego y que el pretendido efecto desvirtuador que la entidad alegante atribuye a la no comprobación previa de requisitos constituye un riesgo inherente al sistema establecido ,basado en la confianza y buena fe de los operadores económicos, que tiene por finalidad agilizar la contratación pública, sin que la mesa esté facultada para invertir las reglas establecidas.

Por todo ello se acuerda la desestimación de las alegaciones y la ratificación de lo acordado en la sesión de apertura de ofertas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13.30 horas en el lugar y fecha anteriormente indicados.

LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO
Fdo.: Rocío Errazquin Ferreras.	Fdo.: Ibán José Fernández Villanueva

Es copia auténtica de documento electrónico